



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana  
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

**VISTOS:** el Informe N.º 000077-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC de fecha 10 de abril de 2026; el Informe N.º 000686-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 13 de abril de 2026; y el Expediente N.º 43737-2026/MC de fecha 30 de marzo de 2026, a través del cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "CONCIERTO SINFÓNICO: EL CARNAVAL DE LOS ANIMALES"; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta,



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana  
jwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 43737-2026/MC de fecha 30 de marzo de 2026, la asociación civil Universidad Peruana Unión, representada por Jimmy Abel Lévano Chambi, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "CONCIERTO SINFÓNICO: EL CARNAVAL DE LOS ANIMALES", a realizarse el día 25 de abril de 2026, con una hora de inicio a las 19:30 horas y un tiempo de duración de 1 hora y 30 minutos, en el Auditorio Alva y Alva del Campus Lima de la Universidad Peruana Unión, sito en el Cruce de Calle Cusipata S/N y Autopista Ramiro Prialé Ñaña, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los **requisitos**, mediante el Informe N.º 000077-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la **manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado**, el referido informe señala que se trata de la presentación del espectáculo denominado "CONCIERTO SINFÓNICO: EL CARNAVAL DE LOS ANIMALES", cuya presentación es una experiencia artística integral que une música y formación cultural en un ambiente educativo; contando con la dirección del Mg. Daniel José Piñango Hernández y buscando promover el desarrollo del talento y la apreciación de la belleza como expresión de armonía, resaltando el arte como una herramienta para fortalecer la comunidad; cuya propuesta constituye una invitación al encuentro y aprendizaje a través de un repertorio diverso que tiene como eje central la obra del compositor francés Camille Saint-Saëns; buscando inspirar valores como la disciplina y la excelencia, y permitiendo al público familiar disfrutar de una narrativa musical que da vida al mundo animal mediante la riqueza sonora de una orquesta sinfónica;

Que, el espectáculo presenta elementos característicos de la manifestación cultural de **música clásica**, destacando por una composición instrumental sinfónica que incluye cuerdas, vientos madera, vientos metal, percusión variada y piano; abarcando su ejecución técnica desde el ingenio rítmico contemporáneo hasta obras históricas y solemnes de compositores emblemáticos como Beethoven y Khachaturian;

Que, respecto del **contenido cultural**, el informe menciona que el espectáculo constituye una propuesta de alto valor pedagógico y artístico que difunde la música académica universal, promoviendo el acceso a obras fundamentales del repertorio sinfónico de compositores como Saint-Saëns, Beethoven y Khachaturian; poseyendo



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana  
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

un valor simbólico al utilizar la música como un lenguaje de formación integral que fomenta la sensibilidad estética y el aprecio por la diversidad de texturas sonoras y estructuras rítmicas complejas; de modo que, al presentarse en un entorno universitario, la propuesta fortalece el vínculo entre la academia y la comunidad, enriqueciendo el panorama cultural local mediante la ejecución en vivo de un orgánico instrumental completo;

Que, el contenido del espectáculo "CONCIERTO SINFÓNICO: EL CARNAVAL DE LOS ANIMALES" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional, en la medida que difunde una obra musical de relevancia histórica y universal ampliamente reconocida como parte del patrimonio cultural de la humanidad; promoviendo así el acceso a expresiones artísticas de alto valor, y fomentando la educación musical y la apreciación de la música clásica en la sociedad; advirtiéndose también que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, como lo es el referido derecho al acceso a la cultura y a la libre creación artística, garantizando la difusión y disfrute de manifestaciones culturales sin restricciones que vulneren la dignidad de las personas o los valores fundamentales de la sociedad;

Que, respecto del **mensaje y aporte al desarrollo cultural**, el espectáculo representa un aporte significativo al desarrollo cultural al fomentar valores de disciplina, excelencia artística y trabajo colaborativo propios de la práctica orquestal; estimulando la imaginación y la reflexión sobre la relación entre el ser humano y la naturaleza a través de un repertorio lúdico y formativo que permite que niños, jóvenes y adultos se aproximen a la música sinfónica de manera didáctica; contribuyendo asimismo la iniciativa de la Universidad Peruana Unión a descentralizar la oferta cultural, brindando espacios de sano esparcimiento que promueven la identidad institucional y el crecimiento espiritual a través del arte;

Que, de la revisión del expediente se advierte que el espectáculo "CONCIERTO SINFÓNICO: EL CARNAVAL DE LOS ANIMALES" promueve mensajes con valores superiores como la dignidad de las personas, el respeto, la igualdad, la solidaridad o la paz; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca en la difusión de la música clásica, promoviendo la apreciación de la diversidad de la música académica;

Que, en lo referido al **acceso popular** del espectáculo, el evento denominado "CONCIERTO SINFÓNICO: EL CARNAVAL DE LOS ANIMALES" cuenta con un aforo habilitado de 508 butacas, y presenta el siguiente tarifario: Platea Única S/ 35.00 con un aforo de 508 entradas;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la tarifa de la categoría "Platea Única", la cual cuenta con 508 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana  
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Que, sobre la base de lo analizado **se concluye** que la solicitud contenida en el Expediente N.º 43737-2026/MC presentado por la Universidad Peruana Unión, reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo viable otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de música clásica denominado "CONCIERTO SINFÓNICO: EL CARNAVAL DE LOS ANIMALES" a realizarse el día 25 de abril de 2026 a las 19:30 horas, con una duración de 1 hora y 30 minutos, en el Auditorio Alva y Alva del Campus Lima de la Universidad Peruana Unión, sito en Cruce de Calle Cusipata S/N y Autopista Ramiro Prialé Ñaña, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima;

Que, el Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de música clásica denominado "CONCIERTO SINFÓNICO: EL CARNAVAL DE LOS ANIMALES", a realizarse el día 25 de abril de 2026, en el Auditorio Alva y Alva del Campus Lima de la Universidad Peruana Unión, sito en Cruce de Calle Cusipata S/N y Autopista Ramiro Prialé Ñaña, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Precítese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

**Artículo 3º.-** Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana  
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

**Artículo 4°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través del Expediente N.º 43737-2026/MC.

**Artículo 5°.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

Documento firmado digitalmente

**MARIA CARINA MORENO BACA**

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES